

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León, (UNAN-LEON), DA FE Y CERTIFICA:

Que en Acta Número 353 de Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, realizada en la ciudad de León, a las dos de la tarde, del día miércoles diez de junio del año dos mil nueve, se aprobó por unanimidad, el punto que en su parte conducente dice:

PROCEDIMIENTO TRANSITORIO AL ARTO. 51 DEL REGLAMENTO DEL TRABAJO DE LOS ACADEMICOS SOBRE SELECCION Y CONTRATACION DE PROFESORES HORARIOS PARA IMPARTIR DOCENCIA EN EL SEGUNDO SEMESTRE 2009

CONSIDERANDO

1. Que el procedimiento ordinario para la selección y contratación de profesores horarios requiere de un tiempo considerable para cumplir sus diferentes trámites reglamentarios, que hacen difícil su aplicación para el segundo semestre del año lectivo 2009.
2. Que de acuerdo al Arto. 111 del Reglamento del Trabajo de los Académicos que plantea de manera infine “cualquier situación que resultare de la aplicación y de este Reglamento y no este contemplada en el mismo, será resuelto conforme lo que establece el Estatuto y en su defecto por el Consejo Universitario.

POR TANTO:

El Consejo Universitario en uso de las facultades que le confiere el Arto. 16.2 de la Ley 89 “Ley de Autonomías de las Instituciones de Educación Superior” y el Arto. 17.2 y 17.29 (parte final) del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

ACUERDA:

Aprobar la siguiente norma de procedimiento transitoria para efectos de la selección y contratación de profesores horarios.

Arto. 1: Que los Jefes de Departamentos docentes apoyados por su Consejo Técnico elaboren propuesta de requerimiento docente para el Segundo Semestre, tomando en cuenta la asignación de carga de docencia directa a cubrirse por profesores de planta para definir la necesidad de contratación de profesores horarios, lo cual debe estar cumplido al 12 del presente mes de junio, tomando en cuenta que un profesor horario solo puede impartir hasta un máximo de tres componentes.

Arto. 2: Para concretar la contratación de profesores horarios deberá utilizarse el siguiente procedimiento:

2.1 Los profesores horarios contratados, por haber laborado en el primer semestre y sean

Necesarios para el segundo semestre del presente año lectivo, se les prorrogará por esta vez su contratación.

2.2 Los profesores horarios a contratar, para el segundo semestre del presente año lectivo, serán convocados por las comisiones facultativas del Reglamento del Trabajo de los Académicos a más tardar el 15 de junio en curso, tomando en cuenta los siguientes requisitos y trámites:

a. La convocatoria se mantendrá expuesta por cinco días laborables y se hará pública en las tablas de aviso, murales, página Web de cada Facultad.

b. Los requisitos a ser tomados en cuenta por la comisión facultativa para la selección de los optantes a profesor horario serán los establecidos en el Arto. 50 del Reglamento del Trabajo de los Académicos.

c. La comisión facultativa recepciona la documentación de los optantes, valora y propone a más tardar el 26 de junio al consejo de facultad para su aprobación, los nombres de los posibles optantes en base a sus resultados.

d. Los consejos de facultad procederán a darle trámite a la contratación a más tardar el 2 del próximo mes de julio, conforme a lo dispuesto al Arto. 138 del Estatuto de la Universidad (específico para la contratación de los profesores horarios) debiendo los secretarios académicos de cada facultad, remitir a la Secretaría General lo actuado por el consejo de facultad sobre el particular el día Viernes 3 de Julio, para efectos de someter la propuesta de contratación a ratificación del Consejo Universitario, en sesión ordinaria a realizarse el 8 de julio del año en curso.

e. Los departamentos docentes darán seguimiento al desempeño de los profesores horarios contratados y evaluarán el cumplimiento de sus responsabilidades, obligaciones académicas y administrativas conforme Arto. 90 y capítulo XI del Régimen Disciplinario del Reglamento del Trabajo de los Académicos de lo cual depende para el profesor horario mantener su status o participar en futuras contrataciones.

f. Los Centros Universitarios Regionales CUR, deberán apegarse al presente procedimiento, conforme al Arto. 51 del Reglamento del Trabajo de los Académicos.

Arto. 3: Vigencia: la presente Normativa transitoria de selección y contratación de profesores horarios entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, en Sesión Ordinaria Número 353, celebrada en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario, a los diez días del mes de Junio del año dos mil nueve y rige solamente para los efectos del segundo semestre del año lectivo dos mil nueve.

Se extiende la presente Certificación en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Junio del año dos mil nueve.

ROGER SÁNCHEZ CORRALES
Secretario General

